



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0892-2024-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0892-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de julio del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del periodo vacacional siguiente, a favor de la servidora **Milagro Noelia Nieto Cueva**, Coordinadora I, adscrita al Área de Trámite Documentario y Archivo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo comprendido entre el 27 al 29 de agosto de 2024.

### VISTOS:



Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de julio de 2024, presentado por la servidora **Milagro Noelia Nieto Cueva**, Coordinadora I, adscrita al Área de Trámite Documentario y Archivo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000695-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.



**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 25 de julio de 2024, la servidora **Milagro Noelia Nieto Cueva**, Coordinadora



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0892-2024-P-CSJUU/PJ

I, adscrita al Área de Trámite Documentario y Archivo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional adelantado por el periodo comprendido entre el 27 al 29 de agosto de 2024 (3 días)**, señalando que, su petición obedece a razones estrictamente personales.

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** Del mismo modo, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada<sup>1</sup>, establece que: **“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”** (...); precisándose en el artículo 14 que: **“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador.** A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz” (énfasis agregado).

**Sexto.-** Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>2</sup>.

**Séptimo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, publicado el 12 septiembre 2018.

<sup>2</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>3</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0892-2024-P-CSJU/PJ

**Octavo.-** Del mismo modo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

**Noveno.-** Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

**Décimo.-** De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000695-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 30 de julio de 2024, precisa que la servidora **Milagro Noelia Nieto Cueva**, Coordinadora I, adscrita al Área de Trámite Documentario y Archivo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, tiene acumulado veinticuatro (24) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; **sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por los días requeridos.**

**Décimo Primero.-** En tal sentido, atendiendo a los fundamentos de su petición y, tomando en cuenta que su pedido se sustenta en que la servidora tiene una urgencia justificada por el periodo de sus vacaciones por razones personales; entonces, este Despacho debe proceder a otorgarle el descanso vacacional adelantado, por la excepcionalidad que invoca; máxime si cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, quien también autoriza su petición, lo que denota que no tiene carga pendiente por atender durante el mencionado periodo.

**Décimo Segundo.-** El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0892-2024-P-CSJU/PJ**

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el adelanto de vacaciones a cuenta del periodo vacacional siguiente, a favor de la servidora **Milagro Noelia Nieto Cueva**, Coordinadora I, adscrita al Área de Trámite Documentario y Archivo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 27 al 29 de agosto de 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Trámite Documentario y Archivo, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Handwritten Signature]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN